



DIARIO DE LA NOCHE
NO OLVIDE UD. QUE NUESTRO TELEFONO ES EL 72.336. Y NUESTRO APARTADO DE CORREOS EL 457

DIEZ cént mo . Año IX.—Núm. 2.629

SEGUNDA EPOCA Apartado de Correos 457.—Teléfono, 72.336. DIARIO INDEPENDIENTE Redacción y Administración: Conde de Romanones, 12. SABADO, 5 DE DICIEMBRE 1931

Crisis parlamentaria

Una interesante conversación que aclarará la situación política.—Los radicales piden más puestos

El ministro de Comunicaciones manifestó ayer a los periodistas que había celebrado una conferencia telefónica con el jefe del partido radical, señor Lerroux, cambiando impresiones sobre la situación política. Como consecuencia de esta conversación, el señor Martínez Barrios, por indicaciones del ministro de Estado, ha suspendido su viaje a la frontera para esperar a su jefe político.

Por informes absolutamente fidedignos sabemos que anteaer conversaron por teléfono con el señor Lerroux significados elementos del partido radical que ostentan representación parlamentaria.

Los diputados radicales le expusieron la situación en que se hallan los partidos políticos ante la próxima crisis, señaladamente los socialistas.

El ministro de Estado les manifestó que en el momento actual no se podía ni de cerca crear dificultades, y que para dar satisfacción a los anhelos del Parlamento, tal como se dibujan las tendencias, y terminar la obra emprendida, los radicales deben continuar su colaboración con el actual Gobierno, que debe presidir el señor Azaña.

Los diputados radicales dijeron entonces al señor Lerroux que acataban sus juicios, pero que no debían ocultar el criterio sostenido por casi todos los diputados que integran la minoría radical, de que para continuar esta colaboración sería preciso que al partido se le compensara con algunos cargos más de los que tienen en la actualidad.

El señor Lerroux vió justa la petición. Al conocerse ayer tarde a última hora el resultado de esta conversación se hicieron numerosos comentarios en los pasillos del Congreso, estimándose que la solución de la próxima crisis, que ofrecía dificultades por la actitud en que se habían colocado radicales y socialistas, ya no tendría la gravedad ni la duración que ofrecía antes. También coincidían las opiniones en que continuará el Gobierno Azaña con algunas modificaciones, sobre todo en los ministerios de Fomento y Economía.

Al primero de dichos cargos iría el actual director general de Obras públicas, señor Salmerón (don José), que, como sabido nuestros lectores, pertenece al partido radical socialista.

El horizonte político parece que se ha despejado, máxime después de exponer su pensamiento el ministro de Estado.

Los socialistas opinan que debe continuar esta situación, después de la declaración del señor Lerroux, hasta que se aprueben los presupuestos, la reforma agraria y otras leyes complementarias.

Para conocer la actitud de los socialistas interogamos a un significado diputado de esta minoría, a quien dijimos que el señor Lerroux se mostraba conforme con la continuación de actual Gobierno u otro de idéntica forma de concentración.

—Pues vencida la intransigencia del jefe del partido radical—nos contestó— la situación toma un cauce mucho más viable y claro que hasta ahora.

Los socialistas no queremos gobernar. Esto lo hemos dicho repetidas veces, y si colaboramos es porque tenemos la absoluta y firme convicción de que somos una garantía para la defensa de la República. Nosotros queremos ser la oposición; pero no llevándola como hasta ahora, que gobernamos sin gobernar, aprobando muchos problemas y leyes que están en contra o, por lo menos, en pugna con nuestra doctrina. Así se desvirtúa el contenido social del partido. Después tendremos que rehacerlo.

Después de lo que ha dicho el señor Lerroux nosotros creemos que debe seguir esta situación tres, cuatro o cinco meses, hasta que se aprueben los Presupuestos, la Reforma Agraria y otras leyes complementarias.

Luego a las elecciones. Yo creo, en contra de lo que dice la gente, que vendrán muchos diputados socialistas. Ya hasta han cifrado los que vendrán: cuarenta. Vendrán muchos más, aunque no nos conviene una minoría como la actual, que en realidad es una gran responsabilidad sin ocupar el Poder con todas sus consecuencias.

Después de que pase este período que le den el Poder al señor Lerroux, por que nosotros debemos y queremos estar en la oposición, donde seremos la más segura garantía de la República.

Colegio de Médicos

Se advierte a los señores colegiados que hoy, viernes, a las siete de la tarde, celebrará este Colegio Junta general ordinaria, en su domicilio social, Esparteros, número 9, para tratar del siguiente orden del día:

- Primero. Acta anterior.
- Segundo. Cuentas del Colegio del mes de noviembre.
- Tercero. Estructuración del Colegio.
- Cuarto. Reglamento para empleados y subalternos del mismo.
- Quinto. Propuesta del colegiado don Tomás Benito Landa.
- Sexto. Ruegos y preguntas.

Del Congreso Internacional de Oftalmología

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

AYUNTAMIENTO

A las diez y media de la mañana, presidiendo el señor Rico, celebró ayer sesión la Corporación municipal.

Una vez leída y aprobada el acta de la sesión anterior se entró en el orden del día, quedando el Ayuntamiento enterado de un decreto del ministerio de Hacienda convocando a una conferencia, que habrá de verificarse en Madrid el día 9 del actual, a los Ayuntamientos de poblaciones de más de 100.000 habitantes, con objeto de redactar un programa de ampliación de los arbitrios de que actualmente disponen.

Se acuerda instalar en la primera Casa Consistorial una Centralita automática de Telefonos, y se aprueba un oficio del presupuesto de ensanche correspondiente al tercer trimestre del presente año para el trámite que previene el artículo 129 del reglamento de Hacienda municipal.

Se dio cuenta de varios traslados de residencia, y quedó autorizado el procurador municipal para entablar juicio de desahucio contra los inquilinos de la casa número 12 de la calle de Méndez Avaro.

Se dio lectura a un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo, de conformidad con lo dictaminado por el señor juez instructor, se resolviera el expediente seguido a un funcionario técnico administrativo, en el sentido de acordar la separación de dicho interesado de la Administración municipal por faltas reiteradas de asistencia a la oficina.

El señor Regúlez propuso que por última vez se aperciba al referido funcionario, al que en caso preciso, si reincidiera en sus faltas, se le impondría una sanción oportuna.

El señor Muñoz dice que dicho funcionario ha cometido ya muchas faltas graves y que es preciso aplicarle la máxima sanción.

El alcalde decide que el asunto se vote, y como los que impugnan el dictamen y los que piden su aprobación empatan a ocho votos, queda para la próxima sesión la resolución del asunto.

Se acuerda amortizar una plaza especial de subcajero, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y también recaer acuerdo para discutir en sesión extraordinaria, que se celebrará el próximo miércoles, el presupuesto de gastos e ingresos para el año 32 y de los apéndices y ordenanzas del mismo.

Se acuerda cambiar el nombre a la travesía de las Beatas, que en lo sucesivo se llamará calle de Ramón Chies, quedan aprobados dos dictámenes distribuyendo 50.000 pesetas entre las Sociedades obreras que tengan establecido el paro forzoso, y otro para la adquisición de seis coches-ambulancias y siete camionetas para el Laboratorio municipal.

Inmediatamente se puso a discusión un dictamen de Policía Urbana, que dice: «Proponiendo nuevas normas para la industria de taxímetros.»

Hizo uso de la palabra don Pedro Rico, para desmentir la veracidad de algunos rumores que han circulado acerca de promesas que él hiciera a los propietarios de los «taxis».

Dió una referencia de su entrevista con el ministro de la Gobernación, en la que trataron los puntos ya conocidos de todos.

El señor Buceta presentó una enmienda proponiendo un concurso para la exclusiva del servicio de taxis, impugnando a continuación la concesión de licencias, por entender que actualmente hay sobra de vehículos.

Consuró el aumento de tarifas, que favorece nada más que a los industriales de un servicio pésimamente organizado.

El señor Sánchez Guerra se opuso a la enmienda del señor Buceta, mostrándose partidario de la libertad de industria, única manera de que Madrid pueda disponer de un servicio de automóviles decente.

El delegado de tráfico, señor Talanquer, propuso la limitación de licencias, y el señor Noguera calificó de

la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

La candidatura del profesor Pittaluga fué propuesta por el profesor Márquez, presidente del futuro Congreso Internacional de Oftalmología.

En la Organización internacional de la lucha contra el tracoma, bajo la presidencia del doctor Grosz, de Budapest, se acordó con ocasión del Congreso Internacional de Oftalmología, que tendrá lugar en Madrid del 16 al 22 de abril de 1933, sean desarrolladas estas dos ponencias:

- Primera. «Constitución y tracoma». Ponentes, los doctores Angelucci, de Nápoles, y Mac Callan, de Londres.
- Segunda. «Etiología microbiológica del tracoma». Por votación fueron designados los tres ponentes siguientes: profesor Pittaluga, de Madrid, y doctores Morax, de París, y Thygeson.

Los presupuestos del Estado

Cierto es que las reformas económicas, para tener condiciones de viabilidad y de existencia, han de ser progresivas y meditadas. Siempre es de más seguros resultados la mejora de lo existente que el planteamiento de lo desconocido. Las teorías más deslumbradoras y acreditadas, mientras no se han probado en la práctica, constituyen un problema de dudosa resolución. Por el contrario, las mejoras acrisoladas en la experiencia son de evidente y positiva utilidad.

Sin embargo, entendemos que es preciso hacer una revisión completa, una modificación radical de nuestro actual sistema tributario, inspirado en el plan de 1845, de don Alejandro Mon. Creemos que es oportuno que se intente esa reforma completa, como hizo el Imperio alemán en 1913, los Estados Unidos en el mismo año, como la que implantó Caillaux en Francia y la ideada por Pierson en Holanda, ya que así lo exige la necesidad de vigorizar la base imponible, reforzando los recursos públicos y llegando a la implantación del impuesto sobre la renta, como se halla establecido en diversos países, y entre ellos, en Holanda, donde existe un impuesto progresivo que grava la fortuna y la renta conjuntamente, y en Colombia, reformado por la ley de 12 de noviembre de 1927. Este impuesto descansa en una base científica, se orienta en sentido democrático, aplaudido y defendido por muchos hacendistas, y constituye una contribución equitativa, racional y justa; el impuesto sobre la renta habría de establecerse entendiendo esta palabra, no en el sentido limitado y restrictivo que algunos tratadistas quieren darla, sino en un concepto amplio; es decir, considerando la renta en el sentido de incluir toda clase de ingresos, lo mismo el interés del dinero, que los productos de los bienes, que el beneficio que reporta el trabajo o el rendimiento que proporciona la industria; todo ello debe someterse al impuesto, siquiera deba diferenciarse aquella renta que proceda del capital (y en cuyo aspecto también hay que distinguir la renta del capital productivo y de la que procede del trabajo, que debe tener un especialísimo trato de favor.

Lo se nos ocurre que el indicado impuesto, si fuera aprobado por las Cortes, ha de proporcionar grandes dificultades en su implantación; pero debe confiarse en que con el transcurso del tiempo se irá desmenuando y perfeccionando a medida que se vayan aplicando los progresos del arte fiscal y desaparezcán los defectos inherentes a una organización nueva.

Por esta razón cuando Pitt, en 1798, introdujo súbitamente el «income tax» en el sistema inglés no rehusó crear en un principio un mecanismo muy imperfecto, comprendiendo que habría de ser mejorado, y, en efecto, en 1842 Robert Peel, atendiendo a la experiencia adquirida por la serie de tentativas anteriores, restauró este impuesto sobre bases sólidas, y confiamos en que así sucederá con el impuesto aludido, que después de implantado en nuestro campo legal se irá completando con sucesivas reformas.

Mas si se entendiera que no debe aceptarse este impuesto hasta lograr una vida económica intensa y pujante, por lo menos establezcanse las alteraciones convenientes en las bases de los tributos, haciendo más equitativa su distribución, disminuyendo otros en interés del contribuyente y de la Administración, y reformando las rentas en los términos que los tratadistas defienden y los intereses generales del país reclaman, inspirándose siempre en el criterio de justicia, que es el verdadero criterio de la libertad, y procurando que el incremento de los ingresos se obtenga sin necesidad de agravar el peso ya abrumador de los sacrificios que soporta el contribuyente español.

Debe procurarse la simplificación del régimen tributario; no es que pretendamos que se establezca el impuesto único, porque comprendemos que realmente el contribuyente se cree menos gravado satisfaciendo con diferentes nombres los que por aquí se le intenta exigir en uno solo y porque el impuesto único se presta al fraude, y, como decía Flora, aparte las consideraciones de orden teórico, hay una razón puramente financiera: la de que un impuesto único no llegaría nunca a cubrir la necesidad del Estado, precisamente porque no tendría en cuenta la diferenciación cualitativa de las rentas que el impuesto debe seguir paralelamente, y porque la tasación de una sola forma de riqueza requeriría cuotas elevadísimas, insostenibles, que determinarían la absorción de las fortunas mínimas.

Pero a la vez que no se acepta el impuesto único deben simplificarse los

que existen y tener un plan general de Hacienda, basado en reglas uniformes e inspirados en los preceptos de una bien entendida economía, consiguiéndose de esta forma simplificar el régimen tributario y a la vez conseguir que desaparezca esa multiplicidad incoherente que se observa en nuestro sistema fiscal.

A la vez que dicha simplificación en materia tributaria debe procurarse una parte mínima de a fortuna se halle exenta del impuesto, para que de esta suerte el impuesto—esa palabra sugestiva, como decía René Stourin, que ha causado tantos sufrimientos y ha hecho derramar tantas lágrimas—, no grave al pequeño contribuyente. Así se hallaba inspirada la obra de Villaverde sobre el impuesto de utilidades el año 1900, cuando eximia de la contribución a los sueldos menores de 1.500 pesetas; así sucedió en Inglaterra al hacer la reforma del «Income-tax», de 1908, cuando se sujetaba a impuesto solamente las utilidades del trabajo personal que excedieran de 260 libras; lo mismo ocurre en Colombia, al declarar el artículo séptimo de su ley de 12 de noviembre de 1927 que todo contribuyente gozará de una exención inicial de 1.200 pesos, cualquiera que sea el estado o condición del contribuyente; así dispone la ley chilena de 17 de enero de 1929, que estarán exentos de los impuestos de herencias y donaciones las que no excedan de 6.000 pesos, y este es el criterio que impera en la mayor parte de los impuestos que se adoptan en el extranjero.

Otra base para la reforma debe ser que se implante con la mayor extensión el impuesto progresivo. Esta forma de impuesto tiene por fundamento la igualdad de sacrificio; no sólo se impone, dadas las circunstancias especiales de nuestro estado social, por exigencias imperiosas de la justicia, sino que se abre paso por demandarlo de un modo más apremiante, si cabe, la utilidad y la conveniencia, ya que entre otras razones, con este sistema se moderan los altos valores del capital (exorbitante y se limitan las grandes fortunas, es decir, se pretende la nivelación de la riqueza.

A la vez que la adecuada simplificación del régimen fiscal es conveniente procurar el aumento de las contribuciones, persiguiendo el fraude.

La ocultación es un mal en la esfera tributaria, que procurará impedir una celosa inspección, principalmente necesaria en nuestro país, no sólo porque no hay en España un sistema tributario completo y un recaudación perfecta, y por ello no puede el contribuyente soportarlos resignadamente, sino, además, comprendiendo que el contribuyente español tiene cierta predisposición a la ocultación, al fraude, y, en este sentido, es más necesario que exista una inspección intensa, pero hay que reconocer también que no es sola la culpa del particular; lo es, a la vez, del Estado, pues éste no se preocupa de que al lado de la instrucción haya una educación adecuada, orientada en el sentido de que al niño se le inculquen los deberes de ciudadanía, para que cuando se halle en la edad de ejercerlos sepa y cumpla la regla general de que todos los españoles están obligados a contribuir a las cargas del Estado en proporción a sus haberes y en la forma que exijan las leyes tributarias.

Agrávese la responsabilidad del contribuyente defraudador; combátese la ocultación, por medio de una inspección constante, intensa y tenaz, e imítense, si fuera preciso, a Italia, con su ley de 7 de enero de 1929, para represión de las violaciones de las leyes financieras, relativas a los tributos del Estado, pues todas esas medidas, por enérgicas que parezcan, tendrán plena justificación, ya que responden al interés público y se inspiran en el alto propósito de defender la vida económica de nuestra nación.

Temperaturas extremas de España: La máxima fué de 21 grados en Huelva, y la mínima de tres grados bajo cero en Guadalupe y Teruel.

Persiste al norte del paralelo 50 la borrasca de días anteriores; esta borrasca presenta tres núcleos principales: uno al occidente de Groenlandia, otro al sur-este de Islandia y un tercero al W. de Escandinavia. En las costas occidentales del continente americano persisten las presiones altas que se internan en el Pacífico, y hay también zonas anticiclónicas en el Atlántico y sobre nuestra Península; persisten en ésta las nieblas con vientos flojos y frío.

Temperaturas extremas de España: La máxima fué de 21 grados en Huelva, y la mínima de tres grados bajo cero en Guadalupe y Teruel.

EL TIEMPO

Persiste al norte del paralelo 50 la borrasca de días anteriores; esta borrasca presenta tres núcleos principales: uno al occidente de Groenlandia, otro al sur-este de Islandia y un tercero al W. de Escandinavia. En las costas occidentales del continente americano persisten las presiones altas que se internan en el Pacífico, y hay también zonas anticiclónicas en el Atlántico y sobre nuestra Península; persisten en ésta las nieblas con vientos flojos y frío.

Temperaturas extremas de España: La máxima fué de 21 grados en Huelva, y la mínima de tres grados bajo cero en Guadalupe y Teruel.

Las Cortes Constituyentes

LA SESION DE AYER

La interpretación sobre el *modus vivendi* con Francia

A las cinco menos cuarto abre la sesión el señor Besteiro.

En el banco azul toman asiento los señores Casares, Prieto y Nicoláu.

En los españoles hay escasa animación. Las tribunas están muy concurridas.

Aprobada el acta se reanuda la interpretación del grupo vitivinícola sobre el *modus vivendi* hispanofrancés.

Se concede la palabra al señor Rahola, pero no se encuentra en el salón.

El señor NOGUES consume un turno contra el *modus vivendi*, señalando graves defectos. Dice que el convenio de referencia perjudica grandemente a la economía nacional, porque esclaviza la viticultura española al mercado de Francia.

Alude a la situación de inferioridad en que están los vinos españoles en Francia, pues se les somete a la ley de mezclas, que, por el contrario, no afecta a los vinos franceses e italianos. Recomienda que se medite sobre el caso, porque la bondad de nuestros vinos les han abierto todos los mercados, a pesar de la torpe política que se sigue con este sector de la riqueza española.

El señor MANTECA dice que, por mucho respeto que tenga a la República francesa y a sus ilustres hombres, no puede dejar de condolerse de los tratados que siempre conviene en España, pues rara vez dejan de ser perjudiciales.

Explica las circunstancias acentuadas en que se negociaron siempre los tratados hispanofranceses en esas relaciones mercantiles de carácter internacional.

(Ocupa un escaño entre los diputados de Acción Republicana el capitán de Artillería señor Moreno, afiliado a ella. Viste de uniforme, y la presencia de un diputado con esta inmundicia produce cierto movimiento de curiosidad y simpatía.)

Prosigue su discurso el señor MANTECA, diciendo que Francia, que tanto vino español consume, debe hacerle objeto de otro trato más favorable. Cree conveniente revisar los tratados.

(Llega el jefe del Gobierno.)

El señor RAHOLA reanuda su discurso, interrumpido en la sesión anterior. Aduciendo datos y referencias que revelan un concienzudo estudio de la materia, aborda las diferentes facetas de nuestras relaciones con Francia en orden a los negocios vitícolas. También cree que el reciente *modus vivendi* perjudica a los vinos españoles.

(La Cámara está desanimadísima observándose grandes claros en los escaños.)

El señor RAHOLA continúa su larguísimo discurso, leyendo datos estadísticos y cifras comparativas de hectólitros, tarifas, cotizaciones, etc., para venir a la conclusión de que el *modus vivendi* en nada nos beneficia.

El señor BARNÉS ocupa la presidencia, y nos echamos a temblar; el escándalo se avecina.

En efecto. El señor RAHOLA en el curso de su interminable peroración censura al Gobierno por la obra que realiza sobre la exportación de vinos.

Un RADICAL-SOCIALISTA: Es la labor de Quiñones de León.

Un AGRARIO protesta enérgicamente, y se suceden las interrupciones y contrapropuestas.

El alboroto dura unos momentos y, por fin, la campana presidencial logra imponerse.

El señor RAHOLA termina su discurso (hora y media) y se suspende el debate sobre el *modus vivendi*.

Después se reanuda

La interpretación sobre la Confederación Hidrográfica del Ebro

El señor ARTIGAS ARPON interviene, aplaudiendo el decreto de reorganización de las Confederaciones, en pugna con lo dicho por el señor Marraco.

Combate la gestión realizada al frente de la Confederación por el ingeniero señor Lorenzo Pardo, diciendo que la mayoría de los pantanos de cuya construcción se ufana dicho señor estaban ya iniciados y algunos casi terminados hace mucho tiempo. Señala algunos datos y cálculos que ha hecho públicos el señor Lorenzo Pardo, tales como presupuestos de obras, cálculos de regadío y cifras de hectáreas habilitadas para el cultivo, juzgándolos en su mayoría inexactos.

Afirma que en la Confederación se han cometido verdaderas estafas y que los Tribunales de Justicia han tenido que intervenir en un expediente que se instruye contra el hermano de cierto asambleista de la Dictadura y otros individuos. (Vuelve a la presidencia el señor Besteiro.)

El señor MARRACO interrumpe al señor Artigas, llamándole la atención sobre la autenticidad y exactitud de unos datos que ha alegado.

El señor PEREZ MADRIGAL: El señor Marraco tiene el secreto de la infidelidad.

El señor ARTIGAS continúa. Dice que todos los desmanes e irregularidades de la Confederación las ha corregido un ministro de Fomento austero, que ha tenido la valentía de abordar de lleno un grave problema de economía y honestidad.

El señor MARRACO interrumpe. Habla del cemento, pero sus palabras no se perciben con claridad desde la tribuna. (Grandes rumores.)

El señor MADRIGAL: ¡Y se atreven a hablar de un Gobierno de coalición!

El señor ARTIGAS termina excitando al Gobierno y al Parlamento para que colaboren con entusiasmo, a fin de que la Confederación del Ebro tenga la eficacia debida.

Se suspende el debate.

Los emolumentos del jefe del Estado

El señor PALETO, jefe de la tribuna de secretarios, lee un proyecto de ley.

Se somete a la aprobación de la Cámara el proyecto de ley sobre la asignación al Presidente de la República. (Llegan los señores Martínez Barrios y Gaité.)

El señor BARRIOBERO dice que no ha encontrado las firmas necesarias para presentar una enmienda al proyecto que se presenta. Sin embargo, quiere que conste su voto en contra del sueldo y asignaciones que se destinan al jefe del Estado, pues le parece excesiva la cifra de 2.200.000 pesetas, cantidad que no percibe el presidente de los Estados Unidos ni de Francia, y no hemos de fijarlo nosotros que somos un país pobre.

El señor PALET se asocia a la indicación del señor Barriobero, lamentándose de que ya se conozca quien va a ser presidente, por lo que pudiera parecer de personal. Anuncia que votará para la presidencia a don Niceto Alcalá Zamora con todo entusiasmo.

El señor BALBONTIN cree que con buena voluntad se podrían reunir las firmas necesarias para la enmienda pretendida por el señor Barriobero.

Se accede a ello, y la proposición es presentada por los señores Barriobero, Palet, Balbontin, Jiménez, Sediles y otros cuyas firmas son ilegibles.

El señor BARRIOBERO defiende brevemente la enmienda. Dice que no corresponde a una República de trabajadores un sueldo tan elevado, y cree que con quinientas mil pesetas tendría bastante el jefe del Estado.

El señor CENTENO defiende el dictamen.

El señor DE LA VILLA dice que al jefe del Estado hay que dotarlo con decoro, porque el esplendor «da categoría». (Risas.)

Alude a que algunos diputados de Joron en sesión secreta que con mil pesetas no se podía vivir.

Eso digo yo, que con quinientas mil pesetas no podrá vivir el presidente.

El señor DEL VALLE, como firmante de la proposición, dice que el medio millón de pesetas será sólo para asignación personal y no para ninguno de los gastos ajenos.

El señor PEREZ MADRIGAL apoya la primera propuesta, diciendo que los españoles merecen una presidencia de la República digna y espléndida. Elogia al señor Alcalá Zamora diciendo que merece el testimonio de gratitud de España entera. Supone que a juzgar por los «sabazos» que le proporciona su modesto cargo, el presidente tendrá fantásticas demandas, que se verá obligado a atender.

El señor JIMENEZ dice que también otros españoles expusieron su vida y su fortuna por España y por la República, y cita el caso del capitán Sancho.

El señor PRIETO le hace observar que la República no regateó su ayuda a la viuda de Sancho, pues la ha dotado con un estanco en la Puerta del Sol, con el que puede atender a sus necesidades.

El señor JIMENEZ contesta que el Estado está en deuda con la madre de Galán y la viuda de García Hernández.

El señor BARRIOBERO rectifica. Elogia al señor Alcalá Zamora y dice que es capaz de darle todo lo que tiene, menos el voto. (Rumores.)

El proyecto queda, finalmente, aprobado sin la menor variación. También se aprueba definitivamente el dictamen de Instrucción pública discutido en la sesión del jueves.

Igualmente la Cámara sanciona otros dictámenes que figuraban en el orden del día.

A las nueve menos veinticinco se levanta la sesión.

DICE EL SEÑOR BESTEIRO

El presidente del Congreso recibió, como de costumbre, a los periodistas, diciéndoles que seguía preocupándose de los detalles del protocolo para el día de la promesa del presidente de la República.

He de agradecer a ustedes que hayan hecho consignar en la Prensa que el viernes, día de la promesa, no valdrán para entrar en el Parlamento los pases o permisos que habitualmente sirven. Todos se recogerán, y no se dará entrada nada más que con un pase especial.

Después el señor Besteiro trató con los periodistas de la concesión de los pases especiales para los periodistas que hacen información diaria en el Parlamento.

Dijo también que se colocarán dos tribunas a los lados de la presidencia, una para el Cuerpo diplomático, con capacidad para 80 invitaciones, y otra para las representaciones oficiales que aun no están designadas.

Terminó diciendo que no se había votado la Constitución porque la Comisión estaba reunida para ultimar sus trabajos, y que se votaría el martes, después de la lectura.

Se exige al teatro Español de todos los impuestos

El ministro de Hacienda manifestó

anoche a los periodistas que se había leído un proyecto de ley eximiendo de todos los impuestos al teatro Español.

La reforma agraria.—El usufructo y el régimen colectivo

Un diputado socialista y miembro de la Comisión del proyecto de Reforma Agraria nos manifestó anoche que la totalidad de dicho proyecto es posible que se discuta en sesiones especiales simultaneadas con la discusión de los presupuestos.

El articulado de la reforma se discutirá inmediatamente después de que se aprueben los presupuestos.

El proyecto de reforma descansa sobre dos bases fundamentales: el usufructo de la tierra a los obreros, no la propiedad y el arrendamiento colectivo.

Respecto a lo primero, por ahora es lo más acertado y lo más viable, dado el nivel cultural y social de las masas campesinas. El régimen de cultivos colectivos debe procurarse de abajo a arriba, o sea cuando la preparación y capacitación de los obreros campesinos. Entonces es cuando el Estado ha de intervenir en este sentido.

Ahora, si en la actualidad, las comunidades campesinas optan por este procedimiento y da buenos resultados, nosotros encantados.

Hay presentados al proyecto innumerables votos particulares, que, después de estudiados, no lo mejorarán.

La Comisión Mixta del Aceite

La Comisión Mixta del Aceite celebró sesión reglamentaria recientemente, bajo la presidencia de subsecretario de Economía, don José Barrey.

Preferentemente ocupó su atención el resultado de la participación oficial de España en la Feria Internacional de Leipzig, en cuanto a la propaganda en la misma del aceite de oliva español. Acordó designar una Comisión ejecutiva de propaganda, de-

legada suya, que empezará a trabajar intensamente, organizando la oficina técnica. Fueron designados los señores Doussinague, jefe de la sección de Comercio (presidente); vocales, los señores Alcalá Espinosa y Benavides, por los olivares; Saigado y Cachot por los exportadores de aceite de oliva, y secretario, el señor Alvarez Buyla, jefe de la sección de propaganda de la Dirección de Comercio.

También acordó proponer el nombramiento de una Comisión para estudiar una reglamentación de la explotación de existencias y de fabricación y refinación de aceites, que se ha constituido ya, bajo la presidencia del señor Carvajal, en representación del ministerio, con los señores Cánovas del Castillo (olivares), Cachot (exportadores), el jefe de la Sección Central de Abastos, señor Velarde, y el señor Ruiz de Almansa, de la Sección de Estadística de la Dirección de Comercio.

En esta sesión se acordó la distribución reglamentaria de fondos, y el señor Cánovas dió cuenta de los acuerdos del Congreso Olivareño de Aviñón.

Actualmente se reúne en el ministerio, bajo la presidencia del director general de Industria, señor Cuito, por delegación de subsecretario, la Comisión designada por orden del ministerio para estudiar las consecuencias que para los fabricantes de aceites de semilla trajo la prohibición de importar esta primera materia, decretada en 8 de junio de 1926.

Forman la Comisión los señores Muller y Aragón, por los olivares; Benavides, por la Comisión mixta del aceite; Sanz Gabillondo, por la Unión Nacional de Fabricantes de Semilla; Barbería y Just, por los fabricantes de aceite de cacahuet; los ingenieros industriales señores Agulló y García Roca, y el jefe de la sección de Contabilidad, señor López, auxiliado por el segundo jefe de la misma, señor Falero.

El Consejo de ministros de ayer

A la entrada

A las once de la mañana quedó reunido el Consejo de Ministros.

A la entrada, el de Instrucción manifestó que traía el nombramiento de patronatos culturales de Valencia y Bilbao y otro decreto para subvenir los gastos que ocasiona la construcción de los grupos escolares en Jaca, haciendo esto el Estado para celebrar el aniversario del movimiento revolucionario en aquella población.

El ministro de Marina dijo que sometería a la aprobación del Consejo un decreto en virtud del cual los indultos de Marina que correspondían al Consejo Supremo de Guerra y Marina desaparecidos pasan a la Sala sexta del Tribunal Supremo, y otro concediendo el uso de armas a los guardas de costas jurados.

El ministro de Comunicaciones ignoraba la fecha en que emprenderá el regreso a Madrid el señor Lerroux. Para saberlo hablaría con él por teléfono, porque piensa salir a esperarlo a la frontera.

Los demás ministros no hicieron ninguna manifestación.

A la salida

A las dos de la tarde abandonó la reunión el ministro de Fomento. Dijo el señor Albornoz que lo hacia para asistir a un banquete que celebran los ingenieros de Minas.

Se le interrogó sobre lo tratado en el Consejo, y contestó que ni de política ni del asunto ferroviario se había ocupado.

Manifestó que la mayor parte del Consejo la había consumido el indulto que ha de concederse con motivo de la promulgación de la Constitución y que probablemente se facilitaría una nota con las bases a que habrá de ajustarse.

Agregó que el Consejo proseguía y que otro de los asuntos más interesantes tratados era la secularización de los cementerios, cuyo proyecto se proponía leer ayer tarde en las Cortes el ministro de Justicia.

Poco después de las dos y media terminó el Consejo, y ninguno de los ministros añadió nada a lo contenido en la nota oficiosa, a la que todos se remitieron.

Nota oficiosa

«El Gobierno deliberó sobre la extensión que habría de darse a la solicitud de indulto hecha por diversos elementos de la Cámara, y unánimemente estima que habrá amnistía para los delitos políticos que hayan sido objeto de sentencia por los tribunales ordinarios y que se hubiesen cometido antes del advenimiento de la República. Será total el indulto para los delitos por conflictos de trabajo y que hayan sido castigados con arresto; asimismo tendrá un carácter total para los prófugos que lleven más de veinte años ausentes de España; será parcial para los sentenciados a penas correccionales y no afectará a los condenados a penas aflictivas.

El ministro de Justicia leyó los proyectos de ley que tal vez hoy mismo lea ante las Cortes Constituyentes sobre secularización de cementerios y divorcio. De ambos se hizo un examen minucioso, mostrándose el Gobierno de acuerdo con el sentido y articulado de dichos proyectos.

Estado.—Se acuerda mantener la invitación hecha por el Gobierno de la República a la Unión Interparlamentaria para que se cree una en Madrid en 1933, en vez de hacerse en 1932, con el fin de que la reunión del año próximo tenga lugar en Ginebra coincidiendo con la Conferencia del desarme.

Comunicaciones.—Decreto promoviendo al empleo de jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a don Federico González Anta.

Idem id. de jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a don Nicolás Fernández Martínez y a don Luis Borra Pérez.

Idem id. de jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos a don Francisco Cabrera Pozuelo y a don Gregorio Amigot y Gosálvez.

Idem concediendo reintegro en el servicio activo al jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Angel Soriano y Angel de la Cruz.

Hacienda.—El ministro dió cuenta de los presupuestos parciales entregados en Hacienda, que son hasta ahora los de Trabajo, Guerra, Marina, Economía, Instrucción Pública, Comunicaciones y Fomento.

Expediente de concesión de crédito para obras de reparación y mejoras en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Otro para dotar el cargo de conservador del Tesoro Artístico Nacional.

Exención de subasta con destino a oficinas del Catastro urbano en Salamanca.

Se acordó extender a los Ayuntamientos de poblaciones de más de 50.000 habitantes la Conferencia Municipal convocada para el día 9 del corriente, y que estaba limitada a los Ayuntamientos de ciudades superiores a 100.000 habitantes. Esta modificación se comunica telegráficamente a las corporaciones interesadas.

Trabajo.—Decreto aprobando el reglamento del procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes y seguros sociales obligatorios.

Decreto modificando artículos de los estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Gobernación.—Decreto declarando revisables todos los nombramientos del personal dependiente de la Dirección general de Seguridad, cuyos cargos no hayan sido obtenidos por concurso ni oposición, y facultando al ministro de la Gobernación para convocar antes del 31 de enero próximo los concursos y oposiciones opuestas para la provisión de las plazas revisadas.

Decreto concediendo la nacionalidad española a varios extranjeros.

Idem dictando normas para que las comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales formen sus presupuestos para el próximo ejercicio.

Instrucción Pública.—Decreto constituyendo en Valencia y Bilbao un patronato de cultura.

Idem concediendo a Jaca un grupo escolar con seis secciones para niños, seis para niñas y cuatro para parvulos, cuyo coste se abonará íntegramente por el Estado, y que se denominarán Doce de Diciembre.

Idem nombrando rector de la Universidad de La Laguna a don Francisco Hernández Borondo.

Idem id. a don Diego Trevilla jefe de Administración de primera clase del ministerio.

Marina.—Decreto modificando el artículo 422 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina y disponiendo que en ciertos expedientes de indulto quede substituido el informe que antes remitía el Consejo Supremo de Guerra y Marina por el de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Idem reglando el distintivo y armamento de los guardapescas jurados.

Economía.—Se acuerda la asistencia oficial del Gobierno a la Feria de Primavera de Leipzig.

Decreto reglamentando la organización y funcionamiento de los sindicatos oficiales de criadores y exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Idem dictando normas conducentes a intervenir la venta y consumo de los vinos comunes.

Idem creando la Asociación Naranjera de Levante.

La ley de secularización de los cementerios

Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales

El proyecto de ley aprobado ayer en las Cortes sobre la secularización de los cementerios dice así: «La supeditación en que ha vivido la legislación civil española respecto de la canónica no ha sufrido sustancial modificación desde el siglo XVI; en vano el régimen constitucional adoptaba lemas de progresismo democrático o liberalismo; nada afectaba a la situación vejatoria a que se sometía el discrepante de la religión oficial en los momentos solemnes de la vida civil. Ser disidente era motivo de sanción, aun en la hora de la muerte, pues como tal se ha venido considerando la privación de enterramiento en sagrado.

Más la República, que hubo de publicar el decreto de cementerios fechado el día 9 de julio próximo pasado a fin de impedir la perduración de abusos, cumple hoy con el deber de dar satisfacción absoluta a una de las derivaciones más nobles y puras de la libertad de conciencia, concebida en la unidad de su plenitud: la de no inquirir en la hora de la muerte las creencias religiosas que hubiera profesado el difunto y hacer los cementerios el lugar de la comunidad de los muertos. Sagrados serán siempre los cementerios independientemente de las ceremonias religiosas que en ellas tengan lugar, porque el carácter sacro lo recoge la tierra en que se sepulta a los humanos por el halo de misterio religioso en que va envuelta la muerte, y por el respeto y veneración que enciende en el alma el sentimiento de la separación eterna.

Secularizar los cementerios era un imperioso deber civil para el régimen naciente, y es hoy un corolario de los preceptos constitu-

cionales ya aprobados por las Cortes Constituyentes.

A fin de dar efectividad a los mismos, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la Cámara el siguiente proyecto de ley:

Artículo primero. Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio Municipal».

Los distintos cultos podrán practicar en ellos sus ritos funerarios. Las autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los católicos, cuando sean contiguos. La guarda, conservación y régimen de enterramiento en dichos cementerios corresponde a la autoridad municipal. Los municipios que no tuvieran cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlo en el plazo que determine la ley.

Artículo segundo. Los cementerios de carácter privado hoy existentes serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ninguno otro, ni el ensanchamiento de los actuales.

Artículo tercero. En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en locales anejos a unos y otras.

Artículo cuarto. Corresponde a los padres y tutores determinar la sepultura que haya de darse a los que no alcanzaren la edad para testar.

La voluntad expresa del difunto, o en su defecto la interpretación que de ella hicieren sus familiares o causahabientes, será la que decida el carácter del enterramiento.

Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

Un proyecto de ley sobre el divorcio

Como presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con éste, vengo en autorizar al ministro de Justicia para que someta a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre el divorcio.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

EXPOSICION

«A las Cortes Constituyentes.—Al presentar el ministro que suscribe a las Cortes Constituyentes este proyecto de ley quiere rendir homenaje de pública gratitud a la «Comisión asesora jurídica». Es la Comisión y su presidente quienes han redactado mediante estudios afanosos el proyecto que tengo el honor de someter a la Cámara; es el pleno de esa Comisión, en la que se hallan representadas todas las posiciones ideológicas, el que ha suscrito el dictamen que es sometido hoy a las Cortes Constituyentes.

La trascendencia moral, jurídica y social del matrimonio exigía del Gobierno de la República un aquilatado examen de la extensión que había de darse a la legislación sobre divorcio; por ello acudí a la «Comisión asesora jurídica», a fin de lograr que la propuesta trajera la autoridad colegial de un organismo técnico provisto de alta competencia.

Mas el Gobierno de la República, al secularizar el Estado, no podía dejar tras sí cuanto al matrimonio y a su íntima estructura jurídica atañe; desoir las aplicaciones reiteradas de quienes, al buscar la felicidad de un hogar, hallaron la desventura; no podía solidarizarse con quienes quieren hacer de las situaciones creadas por dolor o culpa situaciones indisolubles jurídicamente; no podía, en una palabra, permanecer atado a todo el sistema de prejuicios sociales e imposiciones confesionales de que constitucionalmente se ha liberado.

El Derecho, al fluidificarse y dar acceso a la rectificación de las situaciones jurídicas subjetivas, creando un cuadro de formas extintivas de las relaciones matrimoniales, posibilita el que se haga más clara y limpia la moral familiar; porque no es el divorcio, concebido en la forma propuesta a la Cámara, medio que pueda debilitar de modo genérico el vínculo matrimonial o amenguar el espíritu de sacrificio que constituye y ha de ser siempre la sustancia espiritual de la familia, sino el resorte postrero a que acudir cuando se haga imposible sostener las bases subjetivas que la crearon.

Recibido en las Cortes Constituyentes de la República el principio de la disolución del matrimonio por causa de divorcio, era deber inexcusable del Gobierno preparar y someter al Parlamento un proyecto de ley que regulase tan delicada materia, la cual, por afectar hondamente al fuero individual y al interés público, exige normas de exquisita pulcritud y ponderación de cualquier innecesario sacrificio de la voluntad privada, como de todo extremismo perturbador para la paz pública.

En el texto constitucional la libertad

de los cónyuges ha sido respetada, pero subordinada con justicia al interés de la sociedad, a la vez que en aquella norma establece el mutuo consenso como principio contractual en el divorcio, recababa para el Estado la intervención indispensable en su ejercicio y en la disciplina de sus efectos; y al propio tiempo que abría amplio cauce para la acción unilateral de divorcio siempre que existiera justa causa, rechazó severamente todo sistema de repudio matrimonial por arbitraria decisión de uno solo de los cónyuges.

Sobre tan escrupulosas bases, como lo son las de nuestro precepto constitucional, acerca del divorcio se asienta la reglamentación vertida en el adjunto proyecto de ley, cuyos dos primeros artículos se limitan a consagrar aquellas en forma de norma positiva como derecho jurisdiccionalmente aplicable.

Cierra este primer capítulo de la ley con una enmienda, más ejemplar que taxativamente, de las causas legales del divorcio. Son doce las ampuadas por expresa denución de la ley. La interpretación de los Tribunales podrá operar en su aplicación con una acción expansiva. Pero el empleo judicial de un método de analogía, recurso y necesario en estas causas matrimoniales es experiencia multiforme, no debería olvidar que el sistema de la ley se ha determinado preferentemente por el principio del divorcio culpable y que ha admitido solo por excepción algunos motivos no culpables. Se justifica tanto más aquella preferencia de la ley cuanto que a los casos de grave perturbación matrimonial por causas objetivas ha podido proveer mediante el régimen de separación judicial, la cual, mantenida durante cierto tiempo, da lugar al pleno divorcio. Finalmente, el pensamiento que inspira este proyecto se muestra a este respecto un poco receloso ante el abusivo empleo que de la acción de divorcio pudiera hacerse. Ello sería enorme motivo perturbador para la regularidad de la vida civil; y en defensa de ésta, el legislador entiende más conforme al interés general erigir en principio de su ley un criterio sancionador contra las graves faltas familiares que abrir sin contención el camino a posiciones de egoísmo, inconciliables en absoluto con aquellos deberes de auxilio mutuo que los cónyuges han de prestarse y más estrechamente aún en condiciones desgraciadas para cualquier una de ellos.

El ejercicio de la acción de divorcio ha sido de conformidad con dichos principios, supeditado a ciertas condiciones que acrediten la seriedad del motivo, la presencia actual o el pasado próximo de las causas determinantes del divorcio; y a este efecto con cercado la vigencia y de prescripción de plazos de caducidad y de prescripción que impidan controversias notoriamente retrospectivas sobre sucesos presuntamente tolerados.

Los efectos del divorcio son en esta ley minuciosamente reglados. Las normas de esta parte del proyecto se elevan a categoría de leyes civiles de orden público. Su vigencia y aplicación está por encima de la voluntad de los interesados; es cierto que se respeta plenamente al cónyuge inocente su derecho a contraer nuevo matrimonio; pero al cónyuge culpable, según la tir-

...de grave de su falta o la reiteración de su culpabilidad en causas de divorcio, le es prohibido contraer válidamente nuevas nupcias. Sin esta prohibición de la ley podrían convertirse sus disposiciones en monstruosos instrumentos de pasión desordenada, que en ningún caso puede eximir título que la ausencie ni menos que la justifique.

Esencial preocupación de esta ley ha sido la suerte de los hijos cuyos padres divorciados. Cuantas medidas de protección se han podido adoptar han sido acogidas; así se declara el principio inderogable de la subsistencia íntegra de los deberes de los padres para con sus hijos, se provee a su guarda personal y a la gestión de su patrimonio por los medios que sugiere la máxima conveniencia moral y material de los hijos, y se impone la referencia de asistencias personalmente para el cónyuge no culpable. La autoridad judicial vigila con su aprobación el acuerdo posible de los padres en relación a la permanencia de los hijos en compañía de uno y otro de aquéllos, y atera por su resolución, cuando fuere preciso, el régimen establecido. No vacila la ley en ordenar la constitución de tutela en los casos más graves de doble culpabilidad de ambos cónyuges o la institución judicial de un gestor de los bienes de los hijos cuando el segundo matrimonio del padre que los tiene bajo su guarda hace temer que los frutos reciban aplicación no conforme al implícito destino que la ley hubo de asignarles, o que la administración de aquéllos puede quebrantarse en manos del padre binubo.

Y todavía la ley, con el propósito de fortalecer los resortes de protección a los hijos y al cónyuge inocente, no ha dudado en acoger bajo sus prescripciones y en aplicación concreta a la situación de divorcio, la figura de la tutela de abandono de familia que otras legislaciones contemporáneas tienen ya incorporadas a su inventario penal. Quien culpablemente desatiende y se desprecupa del más fundamental de sus deberes familiares, consistente en atender a las necesidades de su prole y de su cónyuge, es merecedor de una sanción punitiva, tanto si la falta se comete constante matrimonialmente, como si la produce en situación de divorcio. Aun es más frecuente en este caso, según conocidas experiencias de otros países, en cuyo derecho matrimonial se establece el divorcio; en su virtud, nuestro proyecto ha optado como primer ensayo por aplicar un sistema de sanciones penales al cónyuge divorciado que deja culpablemente de proveer con los alimentos debidos al cónyuge y a los descendientes, castigando la reincidencia con mayor severidad y sin que sirva a excusarle de su falta de abandono la circunstancia de haber constituido garantías de su solvencia económica, pues este hecho responde a un orden diferente que no debe confundirse con el riguroso imperativo moral a que se refiere la disposición penal formulada en esta ley.

También se ha preocupado ésta de regular los efectos del divorcio en cuanto a los bienes de los cónyuges. Las disposiciones a este respecto establecidas plantean soluciones nuevas en nuestro derecho matrimonial económico; a la mujer divorciada se le reconocen posiciones rotundas de plena capacidad, que también se le aplican al caso de mera separación judicial, sin disolución de vínculo.

Por último, el proyecto ha establecido el procedimiento judicial de los juicios de separación y de divorcio sobre bases de tramitación sumaria, y por tanto, económica—aparte de la facultad concedida a poder para liquidar su divorcio sin previa ejecución de pobreza—, pero sin mengua de las garantías procesales. Se ensaya en el nuevo procedimiento la única instancia ante las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales, conservando la intervención del juez de primera instancia para la adopción de las medidas provisionales en esta clase de litigios, la dirección y vigilancia en la tramitación escrita del pleito, el resumen razonado de las pruebas practicadas, juntamente con un informe sobre la cuestión de derecho; por último, se le reserva jurisdicción para que en cualquier momento del litigio, hasta que haya sentencia firme, pueda adoptar las resoluciones de urgencia que las circunstancias exijan en relación a las personas y bienes de los cónyuges o de los hijos. Contra la sentencia de instancia se concede un recurso especial de revisión por y ante el Tribunal Supremo, que sirve de garantía al litigante que se creyera agraviado. Al juez de primera instancia se le encomienda, en fin, íntegramente, con la resolución final inclusiva, el sencillo procedimiento especial que debe seguirse en los divorcios por mutuo disenso.

Algunas disposiciones de carácter transitorio cierran el contenido de la presente ley. Redactadas con un sentido de generalidad, marcan la pauta para resolver estos conflictos de aplicación de la ley en el tiempo, tanto en el ámbito del derecho material, como en orden al nuevo derecho procesal, que se establece. Pero deliberadamente se ha huído de ningún exceso de detalles en este punto, que, por referirse a la aplicación de la ley en cada caso controvertido, corresponde más a la interpretación jurídica que al precepto legislativo terminante.

PARTE DISPOSITIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Del divorcio.—Sus causas

Artículo 1. El divorcio decretado por sentencia firme de los Tribunales civiles disuelve el matrimonio, cualquiera que hubiere sido la forma de su celebración.

Art. 2. Habrá lugar al divorcio cuando lo pidan ambos cónyuges de común acuerdo o uno de ellos por al-

guna de las causas determinadas en esta ley, siempre con sujeción a lo que en ella se dispone.

Art. 3. Son causas legítimas de divorcio:

Primera. El adulterio no consentido o no facilitado por el cónyuge que lo alogue.

Segunda. La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitar cualquiera de los cónyuges.

Tercera. La tentativa del marido para prostituir a su mujer, y el conato del marido o de la mujer para romper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la connivencia en su corrupción o prostitución.

Cuarta. El abandono culpable del cónyuge durante un año.

Quinta. El desamparo de la familia sin causa justa, cualquiera que sea su duración.

Sexta. La ausencia del cónyuge, cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de su declaración judicial computada conforme al artículo 186 del Código civil.

Séptima. El atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos, los malos tratamientos de obra y las injurias graves.

Octava. La violación grave de algunos de los deberes que impone el matrimonio y la conducta inmoral o deshonrosa de uno de los cónyuges, cuando produzcan tal perturbación de las relaciones matrimoniales que hagan insoportable para el otro cónyuge la continuación de la vida común.

Novena. La enfermedad contagiosa y grave, de carácter venéreo, contraída en relaciones sexuales fuera del matrimonio y después de su celebración, y la contraída antes, que hubiere sido ocultada culpablemente al otro cónyuge al tiempo de celebrarlo.

Decima. La condena del cónyuge a pena de privación de libertad por tiempo superior a seis años.

Undécima. La separación de hecho, libremente consentida durante cinco años.

Duodécima. La enajenación mental de uno de los cónyuges, cuando impida su convivencia espiritual en términos gravemente perjudiciales para la familia y que excluyan toda presunción racional de que aquella pueda restablecerse definitivamente. No podrá decretarse el divorcio en virtud de esta causa si no queda asegurada la asistencia del demente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ejercicio de la acción de divorcio

Artículo cuarto. Tienen capacidad para pedir el divorcio por mutuo consentimiento los cónyuges que sean mayores de edad. No se podrá ejercitar este derecho si no han transcurrido cinco años desde la celebración del matrimonio.

Artículo quinto. El divorcio mediante causa legítima sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente, cualquiera que sea su edad.

Artículo sexto. La acción de divorcio se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges. Sus herederos podrán continuar la demanda o reconvencción deducida por el causante a los efectos del artículo 30.

Artículo séptimo. El cónyuge que este sufriendo la pena de interdicción civil podrá p.d.r por sí mismo el divorcio alegando justa causa imputable al otro cónyuge.

Artículo octavo. No se podrá ejercitar la acción pasada seis meses desde que el cónyuge tuvo conocimiento del hecho en que se funda, o cinco años desde que el hecho se realizó. Cuando se funde en alguna de las causas cuarta, quinta, sexta, octava, undécima y duodécima, podrá ejercitarse la acción mientras subsista el estado de hecho que la motiva.

Los plazos de seis meses y cinco años no corren mientras los cónyuges vivan separados. Si el cónyuge a quien corresponde la acción de divorcio fuere requerido judicialmente por el otro para que restablezca la comunidad de vida matrimonial o interponga la demanda, volverán a correr los plazos desde la fecha en que el requerimiento se verifique.

Artículo noveno. La sentencia declarará culpable, cuando proceda, al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio, o a los dos en su caso.

Art. 10. La reconciliación pone término al juicio de divorcio. Los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del juez que entienda en el litigio.

Cuando la solicitud de divorcio estuviere fundada en mutuo disenso de los cónyuges, la reconciliación impedirá que vuelvan a intentarlo sin justa causa, hasta después de transcurridos dos años.

CAPÍTULO TERCERO

De los efectos del divorcio.— Sección primera.—De los efectos del divorcio en cuanto a las personas de los cónyuges

Art. 11. Por la sentencia firme de divorcio, el cónyuge inocente queda en libertad de contraer nuevo matrimonio, y el culpable sólo podrá contraerlo en los casos no prohibidos en esta ley. La mujer, sin embargo, quedará sujeta a la prohibición del número 2 del artículo 45 del Código civil, debiendo empezar a contarse el plazo de los 300 días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges. Esta prohibición no regirá cuando el divorcio se haya decretado en virtud de alguna de las causas 4, 6 u 11, o por mutuo disenso.

Art. 12. No podrán contraer válida mente nuevo matrimonio el cónyuge que hubiese sido declarado culpable por la causa tercera del artículo tercero, ni el cónyuge que hubiese sido declarado dos veces culpable en proceso de divorcio.

Art. 13. El cónyuge culpable de divorcio en los casos no previstos por el artículo anterior no podrá contraer nuevo matrimonio hasta transcurrido el plazo de un año desde que fué firme la sentencia.

Art. 14. Los cónyuges divorciados que no hubiesen celebrado otras nupcias podrán contraer nuevo matrimonio entre sí en cualquier tiempo, a no ser que el divorciado se hubiese fundado en la causa tercera; pero no podrán obtener después el divorcio por mutuo disenso.

Sección segunda.—De los efectos del divorcio en cuanto a los hijos

Art. 15. La disolución del matrimonio no exime a los padres de sus obligaciones para con los hijos. El juez fija la forma en que el padre o madre que no los conserve en su poder deberá contribuir al cumplimiento de aquéllas. Son aplicables a este supuesto las disposiciones del artículo 34.

Art. 16. Los hijos conservan todos los derechos y ventajas que les están asegurados por las leyes, por sus padres o por otras personas; pero no podrán ejercitarlos sino en los mismos casos en que podrían hacerlo de no haber mediado el divorcio.

Art. 17. Disuelto el matrimonio por cualquiera de las causas primera, segunda, novena, décima y undécima o por mutuo consentimiento, los cónyuges acordarán en poder de cuál de ellos van de quedar los hijos comunes menores de edad. Este acuerdo necesitará la aprobación del juez.

Art. 18. A falta de acuerdo quedarán los hijos en poder del cónyuge inocente. Si ambos fueren culpables o no lo fuese ninguno, la sentencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las causas del divorcio y la conveniencia de los hijos, decidirá en poder de cuál de ellos van de quedar o les mandará proveer de tutor, conforme a las disposiciones del Código civil.

Si la sentencia no hubiere dispuesto otra cosa, la madre tendrá a su cuidado en todo caso los hijos menores de cinco años.

Art. 19. El régimen establecido conforme a los dos artículos anteriores podrá ser modificado en virtud de causas graves y en interés de la salud, de la educación o de la buena administración de los bienes de los hijos.

Art. 20. El cónyuge que hubiere sido privado de los derechos inherentes a la patria potestad los recobrará a la muerte de otro cónyuge, salvo que hubiere sido declarado culpable del divorcio fundado en las causas tercera o quinta.

Art. 21. Aquel de los padres en cuyo poder quedan los hijos menores tendrá sobre ellos la patria potestad y, por consiguiente, su representación y el usufructo y administración de sus bienes.

El que no los tenga en su poder conserva el derecho de comunicar con ellos y vigilar su educación en la forma que determine el juez, quien adoptará las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de estos derechos.

Art. 22. El hecho de contraer segundas o ulteriores nupcias del cónyuge divorciado, en cuya guarda hubieren quedado las personas y los bienes de los hijos por el habidos en anterior matrimonio disuelto, no será por sí solo causa para modificar la situación establecida al respecto de dicha prole. Esto no obstante, el juez podrá determinar lo contrario, a virtud de instancia de parte y cuando, a consecuencia del nuevo matrimonio celebrado por cónyuge binubo, sobrevengan motivos que racionalmente justifiquen esta resolución. En todo caso, el que el segundo o ulterior matrimonio fuere contraído bajo cualquier género de comunidad de bienes, absoluta o relativa, el padre o madre binubos perderán la administración y el usufructo de los bienes de los hijos sometidos a su guarda. En este supuesto se non-brará judicialmente un gestor del patrimonio de los hijos.

Art. 23. El plazo de trescientos días que establece el artículo 108 del Código

civil empezará a contarse desde la fecha de la diligencia judicial de separación de los cónyuges.

Sección tercera.—De los bienes del matrimonio

Art. 24. La sociedad conyugal queda disuelta por la sentencia firme de divorcio, en virtud de la cual cada uno de los cónyuges puede exigir la liquidación y separación de sus bienes.

Art. 25. Tanto el marido como la mujer adquieren la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudiquen.

Art. 26. La demanda de divorcio y la sentencia firme en que se decreta se deberán anotar e inscribir, respectivamente, en el Registro de la Propiedad que corresponda en cuanto a los bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal.

Art. 27. Cuando los cónyuges divorciados contrajeran nuevo matrimonio entre sí volverán a registrarse los bienes por las mismas reglas que antes de la separación, sin perjuicio de lo que durante ella se hubiere ejecutado legalmente.

Antes de contraer el segundo matrimonio han de constar los contrayentes por escritura pública los bienes que anteriormente aporten y estos serán los que constituirán, respectivamente, el patrimonio de cada uno.

En el caso de este artículo se reputará siempre nueva aportación la de todos los bienes, aunque en parte o en todo sean los mismos existentes antes de la liquidación practicada por causa de divorcio.

Art. 28. El divorcio no autoriza a los cónyuges para ejercitar los derechos estipulados en el supuesto de la muerte de uno de ellos; pero tampoco les perjudicará para su ejercicio cuando llegue aquel caso, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 29. El cónyuge culpable pierde todo lo que le hubiere sido dado o prometido por el inocente o por otra persona en consideración a este; y el inocente conserva todo cuanto hubiere recibido del culpable, pudiendo además reclamar, desde luego, lo que este le hubiere prometido, aunque tales beneficios se hubiesen estipulado con cláusula de reciprocidad.

Art. 30. El cónyuge divorciado no sucede abintestato a su ex consorte, ni tiene derecho a la cuota usufructuaria que establece el artículo 834 del Código civil ni a las ventajas de los artículos 1374 y 1420 del mismo Código. Si al fallecer el causante estuvieren los cónyuges separados por demanda de divorcio se esperará el resultado del pleito.

Sección cuarta.—De los alimentos

Art. 31. El cónyuge inocente, cuando carezca de bienes propios bastantes para atender a su subsistencia, podrá exigir del culpable una pensión alimenticia, independiente de la que corresponde a los hijos que tenga a su cuidado.

Si el divorcio se decretare por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ambos podrán exigir recíprocamente alimentos en su caso.

Art. 32. El derecho a los alimentos cesará por la muerte del alimentista o por contraer éste nuevo matrimonio o vivir en concubinato. La obligación del que haya de prestarlos se trasmite a sus herederos, dejando a salvo las legítimas cuando sean herederos forzosos.

Art. 33. Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la situación económica del cónyuge obligado a satisfacerlos.

Art. 34. El alimentista puede exigir la constitución de hipoteca espe-

cial sobre los bienes inmuebles del obligado a dar alimento, suficiente a garantizar el cumplimiento de la obligación. Si el obligado careciere de bienes propios en que constituir la hipoteca, o fueren insuficientes, el juez determinará, según las circunstancias, las garantías que haya de prestar.

Art. 35. El cónyuge divorciado que viniendo obligado a prestar pensión alimenticia al otro cónyuge o a los descendientes, en virtud del convenio judicialmente aprobado o de resolución judicial, y que culpablemente dejara de pagarla durante tres meses consecutivos incurrirá en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de 500 a 10,000 pesetas. La reincidencia se castigará en todo caso con pena de prisión.

Art. 36. En lo que no está previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del título VI, libro I, del Código civil.

CAPÍTULO CUARTO

De la separación de personas y bienes

Art. 37. Se puede pedir la separación de personas y bienes sin disolución del vínculo.

Primero. Por consentimiento mutuo.

Segundo. Por las mismas causas que el divorcio.

Tercero. Cuando las relaciones matrimoniales hayan sufrido una perturbación profunda por efecto de la diferencia de costumbres o de mentalidad entre los cónyuges u otra causa de naturaleza análoga que no implique culpabilidad de uno de ellos.

En este caso podrá pedir la separación cualquiera de los cónyuges.

Art. 38. El ejercicio de la acción de separación está sujeto a las normas que para la de divorcio establece el capítulo segundo de esta ley.

Corresponde al cónyuge inocente optar entre ambas acciones.

Art. 39. La separación sólo produce la suspensión de la vida común de los casados. En cuanto a los bienes del matrimonio, a la guarda de los hijos y a los alimentos, se estará a lo dispuesto en el capítulo tercero de esta ley.

Art. 40. Se dictará sentencia de divorcio a petición de los dos cónyuges, transcurridos dos años a contar desde la fecha de la sentencia de separación y a petición de cualquiera de ellos, cuando hubieren transcurrido tres años.

Art. 41. Por los incapacitados a tenor del artículo 213 del Código civil podrá pedir la separación su tutor, con autorización del Consejo de familia. Esta separación no podrá motivarla sentencia de divorcio a que se refiere el artículo 40, sino transcurridos tres años y a petición del cónyuge capaz.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento de divorcio.—Sección primera: Disposiciones generales

Art. 42. Será juez competente para conocer en las causas de separación y divorcio el de primera instancia del lugar del domicilio conyugal. Lo que no tuvieren domicilio ni residencia fija podrán ser demandados en el lugar que se hallen, o en el de su última residencia, a elección del demandante.

Art. 43. El juez examinará de oficio su propia competencia. Son nulos los acuerdos de las partes que alteren lo establecido en el artículo anterior.

Art. 44. Interpuesta y admitida la demanda de separación o de divorcio, adoptará el juez, mientras durare el juicio, las disposiciones siguientes:

- 1. Separar los cónyuges en todo caso.
2. Señalar el domicilio de la mujer.
3. Poner los hijos menores de cinco años al cuidado de la madre, y los mayores de esa edad al cuidado del padre. El juez podrá, sin embargo, proceder de modo distinto, en virtud de causa justa o por acuerdo de los cónyuges, ratificado a la presencia judicial.
4. Señalar alimentos a la mujer, cuando proceda, y a los hijos que no queden en poder del padre.
5. Dictar las medidas necesarias para evitar que el marido perjudique a la mujer en la administración de sus bienes, si le correspondiere, o en la de los bienes de la sociedad conyugal.

Art. 45. Cuando se solicite la defensa por pobre, tanto por el actor como por el demandado, se sustanciará este incidente en pieza separada, sin detener ni suspender el curso del pleito principal, cuyas actuaciones se practicarán provisionalmente sin exacción de derechos.

Art. 46. Las demandas de separación y de divorcio se sustanciarán por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por esta ley. Para interponer la demanda no será necesario intentar previamente la conciliación.

Art. 47. Entre los documentos que deben acompañar a la demanda figurarán los que justifiquen el domicilio conyugal, o en su caso, la residencia.

Art. 48. El ministerio fiscal será parte en el juicio principal y en todas sus incidencias.

Art. 49. Las partes podrán comparecer por sí misma o por medio de procurador. En todo caso, la demanda se formulará por escrito.

Art. 50. Si se hubiere formulado reconvencción, el actor contestará dentro del plazo improrrogable de diez días. No se admitirá reconvencción que no estuviere fundada en alguna de las causas establecidas en el artículo tercero.

Art. 51. La confesión y el allanamiento a la demanda no bastarán por sí solos para fundamentar una sentencia condenatoria.

Los parientes y los domésticos de los esposos pueden ser oídos como testigos.

Art. 52. Cerrado el período de prueba, procederá el juez dentro de los diez días siguientes a hacer un resumen razonado de las practicadas y un informe sobre la cuestión de derecho.

Art. 53. Cumplido el trámite del artículo anterior, quedarán los autos de manifiesto por el término de cinco días, transcurrido el cual se remitirán a la Sala de lo Civil de la Audiencia respectiva para la vista del pleito, previa instrucción de las partes y del ponente.

Art. 54. Las vistas de los pleitos o incidentes de la separación y del divorcio gozarán de la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 55. Los jueces y Tribunales podrán disponer de oficio o a instancia de parte que el despacho y la vista se haga a puerta cerrada, cuando así lo requiera la moral y el decoro, la naturaleza de la causa de separación o de divorcio. Quedan asimismo prohibidas bajo pena de multa de 500 a 25,000 pesetas, impuesta por el tribunal que haya conocido del pleito, las informaciones y comentarios periodísticos relativos al litigio y a sus incidentes.

Art. 56. Contra la sentencia se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo por alguna de las causas siguientes:

- Primera. Incompetencia de jurisdicción.
Segunda. Violación de las formalidades esenciales del juicio, cuando hubiere producido indefensión.
Tercera. Injusticia notoria.

El recurso se interpondrá mediante escrito presentado ante la Sala que hubiere dictado la sentencia, dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación. Transcurrido este plazo se remitirán los autos al Tribunal Supremo, empezando a las partes para que comparezcan en término de quince días. Recibidos los autos y personaldo el recurrente se mandarán traer a la vista, previa instrucción de las partes y del ponente por término de cinco días cada uno. Celebrada la vista se dictará sentencia en el plazo de diez días.

Art. 57. El juez de primera instancia podrá, en cualquier estado del pleito, adoptar provisoriamente las medidas de urgencia que considere indispensables respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus hijos, conforme a las disposiciones de esta ley.

Art. 58. Cuando el demandante acompañe copia fehaciente de sentencia firme en que aparezca su consorte condenado por hechos de los señalados con los números 1, 2, 7 y 10 del artículo tercero de esta ley, como causas de divorcio, el juez dará traslado al demandado, y si éste no reconviniere ni alegare excepción suficiente a devirtuar la acción, o no compareciere, citará sin más para sentencia ante la Audiencia, una vez oído el ministerio Fiscal.

Art. 59. Obtenida una sentencia de separación y transcurrido el tiempo a que se refiere el artículo 40, sin que hubiere mediado conciliación, los cónyuges podrán solicitar la declaración de divorcio, y el juez, probados estos extremos, citará sin más a las partes para sentencia ante la Sala de lo Civil correspondiente.

Sección 3.—Del procedimiento de separación y de divorcio por mutuo disenso

Art. 60. En los casos de separación o de divorcio por mutuo disenso, los cónyuges deberán comparecer ante el juez competente, personalmente o por medio de representante con poder especial.

Art. 61. Se levantará acta de la comparecencia y de las manifestaciones hechas por los interesados.

Dentro de los tres días siguientes citará a nueva comparecencia a cada uno de los esposos, separadamente, e investigará mediante interrogatorio escrupuloso la existencia de una auténtica y sincera voluntad de separación o de divorcio, e invitará a las partes a ratificarse.

Art. 62. Ratificados los cónyuges, el juez decretará su separación, y adoptará las disposiciones provisionales relativas a las personas y bienes de los cónyuges y de los hijos, y pensiones alimenticias en su caso, conforme a los convenios de los interesados, que aprobará, y en su defecto a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley. De todo ello se levantará acta, que será firmada por el juez, por los cónyuges y por el actuario.

Art. 63. Si se hubiere pedido la separación se decretará, desde luego, después de la ratificación.

En caso de haberse solicitado el divorcio, el juez citará a las partes a nueva comparecencia seis meses después para que manifiesten si persisten en su propósito de divorciarse.

Art. 64. Transcurridos los seis meses a que se refiere el artículo anterior, si los interesados se ratifican en su voluntad de divorciarse, se levantará acta circunstanciada de las manifestaciones hechas, que firmarán los cónyuges, y se les citará para nueva y última comparecencia seis meses más tarde. Si los cónyuges comparecen esta tercera y última vez y manifiestan su voluntad definitiva de divorciarse, el juez decretará el divorcio por mutuo disenso y adoptará las medidas oportunas respecto de los hijos del cónyuge en su caso, y de los bienes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 65. La falta de asistencia sin justa causa a alguna de las comparecencias a que se refiere el artículo anterior se interpretará como desistimiento y producirá la nulidad de lo actuado.

Art. 66. Las sentencias firmes de divorcio se comunicarán de oficio al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio y a aquel en que radiquen las inscripciones de nacimiento.

Compañía Tasatlántica
Servicios del mes de diciembre de 1931
LINEA DEL CANTABRICO A CUBA - MEJICO
El vapor "Cristóbal Colón" saldrá de Bilbao y Santander el 18 de diciembre, de Gijón el 19 y de Coruña el 20, para Habana y Veracruz, escalando en Nueva York al regreso.
Próxima salida, el 18 de enero 1932.
LINEA DEL MEDITERRANEO AL BRASIL - PLATA
El vapor "Uruguay" saldrá de Barcelona el 5 de diciembre, de Almería y Málaga el 6, y de Cádiz el 8, para Santa Cruz de Tenerife, Río de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires.
Próxima salida, el 5 de enero 1932.
LINEA DEL MEDITERRANEO A NUEVA YORK - CUBA
El vapor "Buenos Aires" saldrá de Barcelona y Tarragona el 4 de diciembre, de Valencia el 5, de Alicante el 6, de Málaga el 7, de Cádiz el 9 y de Vigo el 11, para Nueva York, Habana y Santiago de Cuba (fac.).
Próxima salida, el 7 de enero 1932.
LINEA DEL MEDITERRANEO A PUERTO RICO - VENEZUELA - COLOMBIA
El vapor "Juan Sebastián Elcano" saldrá de Barcelona el 25 de diciembre, de Valencia el 26, de Málaga el 27 y de Cádiz el 29, para Santa Cruz de Tenerife, San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Puerto Colombia y Cristóbal.
Próxima salida, el 25 de enero 1932.
Servicio tipo Gran Hotel - T. S. H. - Radiotelefonía - Capilla - Orquesta, &
Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje, se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.
También tiene establecida esta Compañía una red de servicios combinados para los principales puertos del mundo, servidos por líneas regulares.
Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDIANEJA, 8 - BARCELONA, y en la Agencia en
ALCALÁ, 43 - MADRID

REGLAS TRANSITORIAS

I. Podrá ejercitarse la acción de divorcio o de separación, aunque el hecho en que se funde, conforme a esta ley, se hubiere realizado antes de su promulgación.

II. Los cónyuges que al promulgarse esta ley estuvieren separados por sentencia firme, a la que el Código civil reconozca efectos civiles, podrán pedir que la separación se convierta en divorcio, conforme a lo dispuesto en el artículo 40. Podrán pedir asimismo el divorcio por mutuo consentimiento o alegando justa causa comprendida en el artículo tercero, aunque sea la misma que hubiere motivado la separación.

III. En los juicios pendientes ante los Tribunales civiles al tiempo de la promulgación de esta ley, cualquiera que sea su estado, se dará traslado al actor para que en el término de diez días manifieste si opta por el divorcio vincular que en ella se regula. Si así fuese, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento y sustanciarse conforme a las disposiciones de la sección se-

gunda del capítulo quinto. Si el actor optare por la continuación del pleito se sustanciará con sujeción a los trámites ordenados en esta ley. La sentencia en este caso será de separación, y tendrá los efectos que previenen los artículos 39 y 40.

Queda a salvo el derecho de los cónyuges para obtener el divorcio por mutuo consentimiento.

IV. Cuando hubiere separación de los bienes de los cónyuges, decretada conforme al capítulo VI, título III, libro IV, del Código civil, por causa de divorcio, si el marido hubiera conservado la administración de los bienes del matrimonio, la mujer podrá exigir que se liquiden y se le entreguen los bienes propios y los que le correspondan de la sociedad conyugal. En cuanto a ellos se observará lo dispuesto en la sección cuarta del capítulo tercero de esta ley.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las de la presente ley.

Madrid, a de diciembre de 1931.

a quemaropa, matando al señor Cayuela. Los tres matadores se dieron rápidamente a la fuga, sin llevarse un solo céntimo.

La cantidad que había sobre la mesa ascendía a 2.300 pesetas y fué hallada en el pantalón del cadáver. La herida era mortal de necesidad, con un orificio de entrada por la región lateral derecha del tórax y salida por la espalda, a la misma altura.

No se sabe quiénes puedan ser los atacadores, conociéndose únicamente el detalle de que vestía un impermeable llamado pluma y una gorra el autor del disparo, y de negro los dos compañeros.

Al salir de la oficina, después de cometido el asesinato, se dirigieron a los jardines del Parque Alberdi, desapareciendo con dirección al muelle.

Un hijo de don Ramón Peña, dueño de un establecimiento contiguo, al oír el ruido del disparo salió rápidamente a la calle y se encontró con uno de los atacadores, que le encañonaba con la pistola. Retrocedió asustado y se metió en un portal, presa de gran emoción. Cosa parecida sucedió a otros vecinos de establecimientos próximos, y todo ello contribuyó a que pudiesen huir tranquilamente.

El Círculo Mercantil ha rogado al comercio que cierre los establecimientos durante la conducción del cadáver. El partido radical socialista también ha publicado una nota de protesta contra el asesinato y exhorta al vecindario a reaccionar contra este sistema terrorista.

La víctima tenía cuarenta y cuatro años y dejó viuda y dos hijos de diez y ocho y catorce años. Era hermano del jefe de la Sociedad Almacenes y Muelles de Pasajes, don Gervasio, y del industrial don Heriberto, todos muy conocidos y estimados en esta ciudad.

El señor Cayuela estaba asociado con el señor Maisonave en la concesión de los despachos de la Compañía del Norte para mercancías y billetes. Era natural de Tafalla, pero residía en San Sebastián desde muy joven.

La Policía tiene sospechas sobre varios maledantes; pero hasta ahora no se conoce ninguna pista segura.

Un sargento se cae del caballo.—Las detenciones practicadas.—Impresión final de un conflicto

Vitoria, 4.—Al despejar la calle de Postas invadida por gran número de nuegustas se cayó del caballo el sargento de Caballería Juan Sáez, resultando con conmoción cerebral y grandes magullamientos. Ingresó en el Hospital Militar.

Hasta la fecha, en calidad de incommunicado, como resultando de los sucesos desarrollados en esta ciudad, han ingresado en la cárcel veintiocho hombres y una mujer.

El gobernador recibió a última hora de la tarde al Comité de huelga del Sindicato Unico, que se presentó al tener conocimiento de la orden de detención dada por el gobernador contra el presidente de la Directiva de aquélla. Los comisionados manifestaron su deseo de dar por terminada la huelga mediante la concesión de la libertad a los detenidos. El gobernador les manifestó que el representante del Gobierno estaba por encima de tal iniciativa, y que para buscar la solución de la huelga sería necesario reintegrarse previamente al trabajo. Los representantes y obreros se retiraron para consultar y por la noche volvieron, solicitando que se les autorizara a celebrar una asamblea en el local del Sindicato clausurado. En virtud de las disposiciones del bando dictado esta mañana, se les ha negado permiso para reunirse dentro de la ciudad, en vista de lo cual lo harán mañana, en el campo de Juzmendi. La última impresión respecto a la huelga es favorable.

El atraco de ayer.—Entierro del empleado asesinado.—Indignación de la ciudad

San Sebastián 4.—Esta mañana se ha verificado el entierro del señor Cayuela, asesinado ayer en el asalto a la central de la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

Ha constituido una manifestación de duelo, en la que se ha expresado el dolor y la indignación de la ciudad entera.

El comercio cerró sus puertas y ondeó la bandera nacional a media asta en las sociedades populares y regionales y en los centros oficiales.

El tráfico quedó interrumpido durante la hora del entierro.

En la presidencia oficial figuraban el gobernador, el alcalde y el presidente de la Comisión gestora. Asistieron también representantes de la Audiencia, Círculo Mercantil y otros centros y sociedades, y sobre todo, una gran cantidad de particulares.

Un gentío enorme presenció el paso de la comitiva fúnebre.

El féretro fué llevado a hombros por amigos y particulares que a ello se ofrecieron.

Terminado el fúnebre acto, se formó una manifestación, que se dirigió al Gobierno civil, donde se hicieron unos comisionados para expresar al gobernador la protesta de la ciudad por lo ocurrido y solicitar garantías para que termine este estado de indefensión y de alarma.

La Comisión estaba formada por representantes del comercio y particulares, así como numerosas señoras.

El teniente coronel de Ingenieros retirado, señor Guasch, manifestó que acudía como ciudadano a dar cuenta al gobernador de la situación en que se encuentran gran cantidad de villas de los al-

rededores de la ciudad, y solicitó que se les permita tener armas para su exclusiva defensa dentro del interior de las fincas.

El gobernador manifestó que se había hecho extensivo a todos los establecimientos comerciales e industriales que necesitan una defensa por custodia de dinero en cantidad, la autorización dada a los Bancos sobre tenencia de armas de fuego.

Estas serán autorizadas siempre que las tengan con carácter personal y dentro de dichas entidades, bajo la responsabilidad del director o gerente, que serán quienes hagan la solicitud y señalarán el número de armas que calculen necesarias.

Los comisionados preguntaron si una vez recogidas las licencias de uso de armas podrán usarlas para su defensa personal las personas de buenos antecedentes, y el gobernador expresó su confianza de que se dicte una orden en este sentido.

Pompas fúnebres

TELEFONOS 5111 Y 42411

4, Arenal, 4

DEPORTE VASCO

JAI ALAI

Jugáronse ayer los siguientes partidos: Primero, a remonte: Abrego y Bengoechea (rojos) contra Ostolaza y Zabaleta (azules); segundo, a punta: Félix y Bartrutia (rojos) contra Urizar y Ullacia (azules); y tercero, a remonte: Múgica y Larrañaga (azules).

Los tres resultaron poco competidos. En el primero, aparte de dos o tres igualadas en la primera decena, los rojos dominaron a sus contrarios, terminando por vencerlos por trece tantos.

En el segundo y tercero resultaron vencedores los bandos azules, por quince y ocho tantos, respectivamente.

EN EL SALVADOR

Movimiento revolucionario

En Estado se ha facilitado la siguiente nota:

«Noticias oficiales de la República de El Salvador dan cuenta de que las fuerzas de la Armada, los guardias marinos nacionales y la policía, después de resistir a los regimientos sublevados, se identificaron con ellos, estando de acuerdo con la guarnición de El Salvador.»

Se teme el avance de las fuerzas departamentales.

En los combates librados resultó muerto el ministro de Hacienda. También resultaron muchos muertos y heridos.

Las fuerzas sublevadas quieren derrotar al presidente para entregar el Poder al vicepresidente, general Martínez.

Se ha organizado un Directorio militar, bajo la presidencia de dicho vicepresidente, general Martínez.

Informes no oficiales aseguran que el presidente de la República ha entregado sus poderes al ministro de los Estados Unidos, quien obra desligado del Cuerpo diplomático. Se hacen gestiones cerca de los demás diplomáticos extranjeros para evitar más efusión de sangre.»

BOLSA

DEL DIA 5

Interior 4 por 100.—Series F y E, 60; D, 60,25; C, B, A, G y H, 61.
Amortizable 4 por 100, con impuestos.—Series E, D, B y A, 67.
Amortizable 5 por 100 1900, con impuestos.—Series B y A, 84,75.
Amortizable 5 por 100 1926, sin impuestos.—Series C y A, 84,75.
Amortizable 5 por 100 1927, sin impuestos.—Series F, E, D, C, B y A, 85.
Idem, con impuestos.—Series F, E, D, C, B y A, 70,50.
Amortizable 3 por 100 1928, sin impuestos.—Series C, B y A, 62,50.
Idem 4 por 100.—Series F y E, 71,70; C, B y A, 72.
Amortizable 5 por 100 1929, sin impuestos.—Series E y A, 84,75.
Bonos oro Tesorería 6 por 100.—Serie A, 173,50; B, 172,50.

Ayuntamientos
Madrid 1868, 100.
Garantía del Estado
H. Ebro 6 por 100, 72,50.

Cédulas
Banco Hipotecario 5 por 100, 80; 6 por 100, 93,50; 5 y medio por 100, 91,50; idem Crédito Local 6 por 100, 76,50; 5 y medio por 100, 68,50; argentinas, 8,10.

Efectos públicos extranjeros
Argentino, 92; Marruecos, 69,75.

Acciones

Ban. de España, 410; Iem España del Río de la Plata, contado, 116; Canal Guadalupe, 109; V. Leerin, 105; Mengemor, 170; Eléctrica Madrileña, 139; Compañía Telefónica, preferentes, 99,25; ordinarias, 108; Minas del Rif, fin corriente, 318; nominativas, 280; Duro-Felguera, contado, 60,50; Guindos, 405; C. A. Petróleos, 102; Alicantes, contado, 169; fin corriente, 169; «Metro», 120; Nortes, contado y fin corriente, 243; Madrileña de Tranvías, contado y fin corriente, 84; Altos Hornos, 84; Azucarera de España, ordinarias, contado, 53,50; fin corriente, 54; Española de Petróleos, 25; Explosivos, contado, 509; fin corriente, 511.

Obligaciones

Gas Madrid 6 por 100, 98; H. Española, 79; ídem, A. 75,50; Chade 6 por 100, 104; Alberche, segunda, 76; Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100 1930, 101; Minas del Rif, B, 89,50; Fábrica Mieres, 85; Trasatlántica 1920, 79,75; Norte, cuarta, 45; ídem 6 por 100, 87; Alicante, primera, 217; Córdoba-Sevilla, 198; Metropolitano 5 por 100, A, E1; 5 y medio por 100, C, 86; Azucarera, bonos, interior preferentes, 70; Peñaroya 6 por 100 84,75.

Divisas extranjeras

Francos, 46,70; ídem suizos, 232,65; belgas, 166,35; liras, 61,35; libras, 40,90; dólares, 11,945; marcos oro, 2,835; escudos portugueses, 0,375; pesos argentinos, 3,003; coronas noruegas, 2,30; ídem suecas, 2,30; ídem checas, 35,50; florines, 4,815.

Bolsa de Barcelona

Norte, 242,50; Explosivos, 506,25; Rif, 64; Española de Petróleos, 23,75.

Bolsa de Bilbao

Altos Hornos, 84; Explosivos, 507,50; Resinas, 22; Ferrocarriles Norte, 252; ídem Alicante, 178; Sota, 750; Nervión, 500; Setolazar, portador, 90; nominativas, 80; H. Ibérica, 650; H. Española, 151; E. Viego, 530; Siderúrgica Mediterráneo, 45; Minas del Rif, portador, 310.

Bolsa de Nueva York

Pesetas, 8,32; francos, 3,9175; libras, 3,3325; francos suizos, 19,50; liras, 5,0950; florines, 40,35; marcos, 23,75.

Bolsa de París

Pesetas, 213,50; libras, 85,25; dólares, 25,555; belgas, 355,50; francos suizos, 497,75; liras, 131,50; florines, 1.030,75.

Bolsa de Londres

Pesetas, 40; francos, 84,93; dólares, 3,3337; francos suizos, 17,08; belgas, 24; liras, 26,40; florines, 3,25; coronas suecas, 18,18; ídem noruegas, 18,80; ídem danesas, 18,15; marcos, 14,11; pesos argentinos, 41,37.

Comentarios

La Bolsa, menos activa que anteayer, cotizó sin grandes optimismos.

Las variaciones registradas fueron las siguientes:
Interior 4 por 100 pierde medio entero, las series pequeñas, que son las más solicitadas. Las mayores repitieron el cambio conocido de 60. En cambio, el 3 por 100 subió un entero y cerró a 62,50.

Los Amortizables 4 por 100 y 5 por 100 1920 y 1927 mejoraron un cuartillo y medio entero, respectivamente.

Los demás valores del Estado cotizados repitieron cambios.

Cédulas hipotecarias del 6 por 100 ceden un cuartillo; el 5 y 5 y medio y las del Crédito local no tienen variación.

Deudas Municipal y Ferroviaria, abandonadas.

Los Bonos oro siguen moviditos, y en sus oscilaciones aparecen siempre sostenidos, bajando un cuartillo.

En efectos extranjeros con garantía del Estado no hay más novedad que el alza de un cuartillo en obligaciones de Marruecos.

En Bancos, el de España retrocede cinco enteros más, quedando a 410, y Río de la Plata, de 108 a 116 pesetas.

Los valores industriales, como fin de semana, estuvieron flojos.

Guadalquivir baja un entero; Minas del Rif, de 324 a 318, contado, y 380, fin de mes; Alicantes, de 177 a 169, contado y fin; «Metro», de 126 a 120; Nortes, de 250 a 243; Felgueras, de 61 a 60,50.

Mejoran: Unión Eléctrica Madrileña, de 138 a 139; Telefónica, preferentes, de 98,50 a 99,25; Tranvías, de 83 a 84, contado y fin de mes; Explosivos, de 505 a 509, y fin de mes; 511; Altos Hornos, de 80,50 a 84, y Azucarera, ordinarias, de 53,25 a 53,50 y 54, fin corriente; Mengemor, de 165 a 170.

En obligaciones son de interés las modificaciones del día.

Repitieron cambios: Petrolillos, a 25; Empréstito argentino, a 92; Petróleos, a 102, y Los Guindos, a 405.

La marcha de la libra en Londres fué: 40,37, 40,50, 39,93, y cierre a 40. En Madrid, 40,90, como en días anteriores.

La Junta Sindical ha resuelto se proceda a practicar la nivelación de las operaciones concertadas a fin del corriente mes en acciones de la Sociedad Unión Española de Explosivos, al cambio de quinientos once por ciento. La entrega de los saldos tendrá lugar el día 8 del corriente mes.

Hoy, sábado, no hay Bolsa.

El conflicto chino-japonés

Tokio 4.—Como los daños causados en los ferrocarriles de Manchuria por las incursiones de los bandidos chinos son cada vez más importantes, el ministro de la Guerra ha ordenado que un destacamento del regimiento de Ferrocarriles de la división de la Guardia Imperial de Tokio vaya a Manchuria para cooperar en los trabajos de reparación.

OBJECIONES JAPONESAS

Tokio 4.—Se le han comunicado instrucciones al señor Yoshizawa, respecto al proyecto de resolución del Consejo. El Japón no encuentra aceptable en su forma la declaración propuesta por Briand, y formula objeciones en cuanto al artículo quinto.

EN XANGAI HAY DISTURBIOS

Xangai 4.—Al intentar los estudiantes forzar la entrada del templo de la Reina del Cielo se produjeron colisiones sangrientas, resultando numerosos heridos.

LAS BAJAS NIPONAS

Tokio 4.—El ministerio de la Guerra publica una lista de las bajas japonesas en Manchuria desde el día 18 de septiembre. Estas bajas ascienden a 12 oficiales y 446 soldados heridos.

TEATROS

En Valencia, en el teatro de Novedades, ha hecho su presentación el popular y veterano actor Manolo Taberner, retirado hace dos años, pero que vuelve al trabajo, renunciando para siempre a la pensión del Montepío porque las reducciones de ésta no le permiten vivir decorosamente.

CAÑELERA

CALDERON.—(Compañía Pino-Thullier)—6,30 y 10,30. Cuando los hijos de Eva no son los hijos de Adán.

LARA.—6,30 y 10,30. Vivir de ilusiones (éxito de Amiches).

COMICO.—(Loreto-Chicote)—6,30 y 10,30 (populares, 3 pesetas butaca). María o la hija de un tendero.

MARIA ISABEL.—6,30 y 10,30. La fuga de Bach (toda la representación riendo a carcajadas).

FUENCARRAL.—(Ricardo Calvo)—6,30. La vida es sueño, 10,30, Don Alvaro o la fuerza del sino.

ROMEA.—Todos los días, tarde y noche, el colosal éxito Las pasas. Triunfo de Faustino Bretaña y Margarita Carvajal.

GAMA.—Duque de Alba, 4



HEREDAS DE MARIASITTA S.A.

CAFES COLÓN

Se distinguen por su aroma y concentración. De venta: MONTERA, 25 (esquina a S. Alberto).



CAFÉS MARCA El Cafeto

Hernán Cortés, 7 Fuencarral 33. Pidanse en ultramarinos. CHOCOLATES EL CAFETO